



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, miércoles (09) de diciembre de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2015-00085-00
NATURALEZA : NULIDAD
DEMANDANTE : HECTOR SABAS PAREDES NIEVES
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE
DESARROLLO RURAL (INCODER) –
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO.

ORALIDAD

La parte demandante solicita en el libelo la adopción de medidas cautelares conforme se estipula en el artículo 229 del C.P.A.CA., por lo que, a efectos de darle trámite, y en concordancia con el artículo 233 del mismo código, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que los demandados se pronuncien sobre ella en escrito separado en el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado